



GRUPO POPULAR

PRINCIPIOS

GOBIERNO CORPORATIVO

PRINCIPIO I - ADMINISTRACIÓN OBJETIVA, RESPONSABLE, CAPAZ Y PRUDENTE

La concepción, estructuración y supervisión del régimen de gobierno corporativo de Banco Popular corresponde al Consejo de Administración y la alta gerencia, régimen que en todo momento deberá guardar relación y respeto de los criterios que a nivel del Grupo sean establecidos. Para ello, se requiere que la administración, en sentido amplio, actúe objetivamente en base a la independencia de criterio y en el logro de los objetivos societarios en armonía o equilibrio de los grupos de interés que se vinculan a la sociedad.

Los administradores, en especial aquellos que forman parte del Consejo de Administración, deben asumir y cumplir los deberes fiduciarios propios de sus cargos en la forma que la ley y las normas vinculantes exigen. Esta obligación exige que el Consejo de Administración mantenga en todo momento alineada su normativa interna con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de deberes fiduciarios. En este sentido, las reglas internas que adopte la sociedad deberán en todo momento fomentar un ejercicio responsable de los cargos de administración, lo cual incluye la creación de una cultura de gobierno corporativo, la profundización del conocimiento de manera continua y la administración basada en criterios de gestión prudente.

PRINCIPIO II - PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS ACCIONISTAS

Banco Popular, y en particular su Consejo de Administración y su alta gerencia, se comprometen a reconocer, promover y proteger la igualdad entre accionistas y a establecer reglas para fomentar y salvaguardar éste y los demás derechos que les son inherentes. Asimismo, se compromete con el fomento de la transparencia y el acceso de información como mecanismo esencial para el ejercicio de los derechos y la disciplina de mercado. Este compromiso es independiente de la obligación que tiene Banco Popular de cumplir con el mínimo de requerimientos legales y reglamentarios establecidos y aplicables a esta en materia societaria general.

PRINCIPIO III - GRUPOS DE INTERÉS

Las actuaciones de Banco Popular deberán en todo momento tomar en consideración los diferentes grupos de interés que se ven afectados directa o indirectamente por sus actuaciones. Entre estos grupos se resaltan:

Accionistas: Banco Popular deberá, al menos, establecer y aplicar los criterios previstos en el principio sobre Protección y Defensa de los Intereses de los Accionistas de la presente Declaración.

Clientes/usuarios: Banco Popular reconoce que debe desarrollar una gestión ordenada y prudente, cuidando los intereses de los clientes o usuarios como si fuesen propios y dando prioridad absoluta a dichos intereses. En este sentido, Banco Popular deberá adoptar normas internas que, como mínimo, incluyan todas las previsiones regulatorias previstas para proteger los intereses de los clientes o usuarios que utilicen sus productos y servicios financieros. Como regla general, Banco Popular tratará con los clientes o usuarios en base a los principios de trato justo, equidad, transparencia y responsabilidad. Banco Popular garantizará la igualdad de trato entre los clientes o usuarios en similares condiciones y profundizará sus reglas de protección en aquellas relaciones basadas en un régimen de adhesión. Banco Popular reconoce que la violación de las normas regulatorias del mercado en el que opera pueden

constituir a su vez afectaciones de los derechos e intereses de los clientes o usuarios, por lo que se obliga a tomar en consideración a estos en el desarrollo de sus políticas internas, en la aplicación de las reglas vinculantes a ésta y en cualquier operación o actividad que desarrolle.

De manera específica, como mecanismo de asegurar los derechos de los clientes o usuarios, Banco Popular se compromete a hacer absoluta aplicación y cumplimiento de las normas que sobre protección al usuario de los servicios financieros ha adoptado la Administración Monetaria y Financiera y cualquier órgano competente en la materia. A su vez, Banco Popular asume dicho compromiso sin coartar su derecho de exigir, a su vez, los derechos que como proveedor de productos y servicios financieros le son reconocidos por la Constitución y las leyes.

Personal: Banco Popular se compromete en aplicar las previsiones de la presente Declaración vinculados con el personal o empleomanía. En particular, Banco Popular se compromete con el respeto y cumplimiento de los más altos estándares en materia laboral y de seguridad social, lo que implica la construcción de relaciones laborales dignas y justas, que promuevan el desarrollo profesional en un entorno físico, profesional y ético adecuado.

Proveedores: Banco Popular se compromete con extender sus prácticas de buena gobernabilidad a la relación con sus proveedores de bienes y servicios. En este sentido, Banco Popular se compromete con establecer reglas de contratación de proveedores, las cuales se fundamentarán en el trato justo, equitativo, transparente y responsable. Para ello se tomarán en consideración, como mínimo, las reglas de contratación previstas en la normativa monetaria y financiera aplicable. Cuando estos proveedores sean personas naturales o jurídicas que entren en la categoría de partes vinculadas, la entidad deberá aplicar las políticas internas al respecto, las cuales a su vez deberán ser coherentes con las normas reguladoras del sistema y las adoptadas con criterio integral por el Grupo.

Reguladores: como sociedad especialmente regulada, Banco Popular se compromete, más allá del cumplimiento de la regulación aplicable, con el mantenimiento de una relación con los reguladores basada en los principios de información constante, transparencia, cooperación, compromiso y responsabilidad.

Comunidad: las políticas y actuaciones de Banco Popular deberán estar alineadas con los intereses generales de la sociedad dominicana. Banco Popular se compromete en aplicar, en la medida de lo posible, los criterios de responsabilidad social corporativa y de inversión socialmente responsable que se encuentran previstos en la presente Declaración. Banco Popular podrá desarrollar criterios particulares en la materia, siempre y cuando respeten y sean consistentes con los principios y criterios establecidos a nivel del Grupo.

Banco Popular deberá, a su vez, como sociedad filial del Grupo, tomar en consideración los grupos de interés vinculados en sentido general a éste y no solo los vinculados a la sociedad de manera particular. En este sentido, la sociedad también actuará en la forma antes descrita respecto de los grupos de interés relativos al Grupo, siempre y cuando ello no se contraponga a las obligaciones primarias respecto de los intereses directos de la sociedad.

PRINCIPIO IV - RESPONSABILIDAD SOCIAL

Banco Popular reconoce la importancia de llevar a cabo sus actuaciones empresariales y operaciones financieras en un marco de responsabilidad social. En este sentido, ésta, y en particular su Consejo

de Administración y alta gerencia, se comprometen con la sociedad cumpliendo y llevando a cabo, de manera voluntaria, iniciativas y proyectos de desarrollo social en materia de salud, educación, gestión social, cultura y medioambiente, así como desarrollar e implementar progresivamente políticas tendentes a proyectar en sus actividades de negocios y como empresa, así como en su relación con los distintos grupos de interés, estos valores socialmente responsables.

Respecto del régimen de inversión, Banco Popular, y en particular su Consejo de Administración y su alta gerencia, reconocen la responsabilidad que como sociedad financiera asume la entidad en la canalización del ahorro o los excedentes hacia la inversión. En este sentido, reconoce que sus actuaciones constituyen parte del eje fundamental para el desarrollo económico y social de la nación y se compromete con el desarrollo de políticas, productos y servicios socialmente responsables.

PRINCIPIO V - CONDUCTA ÉTICA

Banco Popular reconoce que el desarrollo de una conducta ética forma parte esencial de su naturaleza como entidad de intermediación financiera. En este sentido, se compromete, en adición a la aplicación y ejecución de todas las normas regulatorias en materia de conducta, con desarrollar políticas internas tendentes al aseguramiento de operar en sentido ético. Estas reglas deben ser dirigidas y aplicadas a todos los miembros de la entidad, independientemente de la posición o cargo que ocupen.

Banco Popular reconoce que las normas de conducta ética son esenciales para el logro de sus objetivos y la defensa de los intereses y derechos de los clientes o usuarios. De manera particular, Banco Popular se compromete con adoptar un Código de Conducta Ética, el cual, entre sus disposiciones, debe reglamentar, como mínimo, las situaciones de conflictos de intereses entre quienes asumen cargos de dirección o sus familiares y la entidad, el deber de confidencialidad sobre la información reservada de la entidad, la explotación de oportunidades de negocios y uso de activos pertenecientes a la entidad en beneficio de quienes administran, la prohibición de trabajo en empresas competidoras y la obligación de todo miembro de revelar situaciones personales o profesionales relevantes para la actuación de éstos frente a la sociedad.

PRINCIPIO VI - CONFLICTO DE INTERESES

Banco Popular se organizará de la forma en que mejor pueda para reducir los riesgos de conflictos de intereses. En este sentido, adoptará políticas explícitas que: i) definan las diferentes situaciones donde se considere la existencia de un conflicto real o potencial entre los intereses de la sociedad y alguno o algunos de sus miembros; y, ii) que establezcan los procedimientos a seguir en cada caso, incluyendo los mecanismos de solución en casos detectados. Estas reglas deberán contener aquellas previsiones establecidas por la normativa monetaria y financiera y la legislación societaria general. Como mínimo, estas reglas establecerán la obligación de revelar el real o potencial conflicto de intereses (deber de informar), la no participación del miembro involucrado en el debate y decisión del tema (deber de abstenerse), que la decisión se tome en condiciones de mercado (trato igualitario) y que la situación se registre e informe a los niveles y por los mecanismos correspondientes (transparencia).

Las reglas sobre conflictos de intereses deberán abarcar aquellos casos donde una de las partes intervinientes es una sociedad vinculada a Banco Popular o al Grupo. Salvo los casos previstos por la

normativa aplicable, las partes vinculadas deberán recibir el mismo trato que los terceros no vinculados a la sociedad o al Grupo, es decir, que las mismas se realizarán en condiciones de mercado. Asimismo, Banco Popular informará a los órganos reguladores correspondientes, en la forma que estos determinen, de cualquier vinculación económica y relación contractual con terceros que pudieran suscitar conflictos de intereses.

PRINCIPIO VII - INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Banco Popular reconoce la importancia que posee la información en el sistema financiero y, en consecuencia, el transparente ejercicio de su actividad financiera para cada uno de los grupos de interés que se vinculan con ésta, en especial sus accionistas, clientes o usuarios, reguladores y mercado en sentido general. En este sentido, Banco Popular se compromete con cumplir con todos los requerimientos regulatorios en materia de información y transparencia, e incorporarlos en sus políticas internas. En particular, se compromete con el envío al órgano regulador competente de la información que sea previamente determinada. Como mínimo, Banco Popular se compromete a que su régimen de información cumplirá con los siguientes elementos: i) precisión; ii) claridad; iii) constancia, habitualidad o periodicidad (según aplique); y, iv) accesibilidad.

De manera específica Banco Popular se compromete informar al órgano regulador competente todo hecho o situación no habitual que, por su importancia, pueda afectar el desenvolvimiento de sus negocios o sus responsabilidades en el mercado.

Asimismo, se compromete con establecer las medidas necesarias para garantizar que la protección de la informar de la entidad de carácter reservado, así como de sus clientes o usuarios protegidas por el secreto bancario y el profesional. Asimismo, Banco Popular se compromete en asegurar que dispondrá de toda la información necesaria sobre sus clientes o usuarios conforme requieran las regulaciones aplicables, así como mantener a éstos adecuadamente informados. Banco Popular mantendrá a disposición del órgano regulador correspondiente los datos pertinentes relativos a las operaciones que haya llevado a cabo por el período de tiempo mínimo establecido por las normas aplicables y en los formatos previstos.

PRINCIPIO VIII - AUDITORIA, CONTROL INTERNO Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Banco Popular se compromete con cumplir con los lineamientos regulatorios establecidos tanto en la normativa monetaria y financiera como en la societaria general en materia de auditoría externa e interna y administración de riesgos.

Banco Popular reconoce la obligatoriedad y la importancia de cumplir con los requisitos mínimos de gobernabilidad interna establecidos por ley y reglamentariamente, y en especial la de contar con adecuados sistemas de control de riesgos, mecanismos independientes de control interno y establecimiento claro y por escrito de sus políticas administrativas. En este sentido se compromete con contar con políticas escritas actualizadas en todo lo relativo a la concesión de créditos, régimen de inversiones, evaluación de la calidad de los activos, suficiencia de provisiones y administración de los diferentes riesgos. Deberá asimismo, contar con un manual interno de procedimiento, y desarrollar las políticas escritas de conocimiento del cliente a efectos de evaluar su capacidad de pago y de coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones que prohíben el lavado de activos y otras actividades ilícitas.

Banco Popular a su vez contará con procesos integrales que incluyan la administración de los diversos riesgos a que puede quedar expuesto, así como con los sistemas de información adecuados. Este compromiso incluye el deber de estructurar los órganos necesarios para la obtención de una supervisión contable y de procedimientos de control interno efectivos que permitan analizar la situación financiera y operativa de la entidad y controlar adecuadamente los riesgos involucrados en las operaciones. A su vez, mantendrán un sistema de control interno adecuado a la naturaleza y escala de sus actividades.

Para la consecución de los anteriores fines y la realización de las auditorías internas y externas independientes, Banco Popular se compromete a establecer comités especiales que se encarguen de trazar, evaluar y hacer ejecutar las políticas sobre auditoría, control interno y administración de riesgos establecidas. Todas estas políticas, así como sus órganos y los procedimientos para su concretización deben establecerse de manera explícita como fomento de la transparencia, la información y los deberes de cumplimiento.

PRINCIPIO IX - CUMPLIMIENTO REGULATORIO

Banco Popular reconoce que como entidad de intermediación financiera forma parte de un sistema especialmente regulado y sujeto al cumplimiento de requerimientos regulatorios particulares. En este sentido, se compromete con adoptar los lineamientos internos correspondientes para garantizar una gestión prudente y capaz de prevenir los incumplimientos regulatorios. Banco Popular establecerá una estructura interna de cumplimiento regulatorio de acuerdo con las reglas previstas en la normativa nacional y, en la medida que no se aparte de ésta, alineada con la estructura y políticas integrales de cumplimiento regulatorio previstas por el Grupo.

PRINCIPIO X - PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS

Banco Popular se compromete, sin condición alguna, a aplicar las disposiciones en materia de prevención de lavado de activos previstas por la regulación nacional, las mejores prácticas internacionales y las políticas establecidas en el marco del Grupo. Este compromiso abarca incorporar dentro de sus políticas internas todas las previsiones necesarias para el logro de los objetivos regulatorios del sistema de prevención previsto. Estas políticas deben extenderse como principio ético fundamental de la sociedad y deben fomentar un entorno laboral e institucional de cumplimiento de las mismas y de la creación de una cultura que dé a conocer el sentido social que tiene la prevención de estas prácticas criminales.

Como parte de lo anterior, Banco Popular se compromete a verificar la identidad y capacidad legal de cada cliente o usuario, así como determinar, previo a la ejecución de cualquier operación, que éstos se ajustan al perfil adecuado al tipo de operación requerida. Asimismo, como mecanismo de control e información en materia de prevención y control del lavado de activos, Banco Popular mantendrá en todo momento a disposición del órgano regulador correspondiente los datos pertinentes relativos a las operaciones realizadas e informará en el momento y por la forma legal y reglamentariamente prevista aquellas situaciones de riesgo o sospecha de operaciones de lavado de activo o financiación del terrorismo.

Banco Popular se compromete con establecer la estructura interna necesaria y requerida para la aplicación de las políticas y regulaciones en materia de prevención y control del lavado de activos.